

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0528

25DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARILUZ MONTOYA MARTINEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 2410 DEL 15 JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **MARILUZ MONTOYA MARTINEZ**

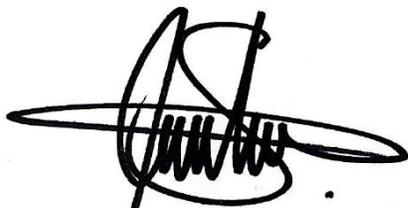
Dirección de notificación usuario **Ed. TORRE COLSEGUROS PISO 10 CL 21 No.16-46**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 25 de Julio de 2019

Señor:

MARILUZ MONTOYA MARTINEZ

Ed. TORRES COLSEGUROS PISO 10

CL 21 No.16-46

Tel: 741 15 38

Cel:310 423 7734

Armenia Quindío.

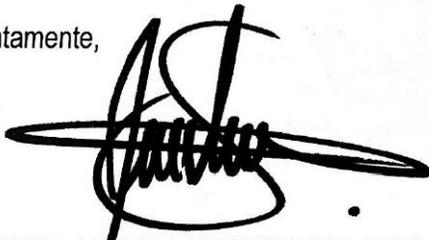
ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2410 DEL 15 JULIO DE 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0528 correspondiente **RESOLUCION PQRDS 2410 DEL 15 JULIO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULAS 108598 Y OTRAS".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2410
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULAS 108598, 108599, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613.

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARILUZ MONTOYA MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión los predios ubicado en la **CR 14 18 02 CENTRO COMERCIAL YULDANA**, identificados con **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613**, con el fin de informar que se encuentra muy preocupados con el alto costo en el cobro de las facturas por servicio de Aseo, situación por la cual se están viendo perjudicados los arrendatarios del Centro comercial.
2. Que verificado en el sistema el historial los predio ubicado en la **CR 14 18 02 CENTRO COMERCIAL YULDANA**, identificado con **Matrículas: 108598, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613**, se observa que a la fecha los inmuebles se encuentran a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el predio identificado con **Matricula 108599**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Mcte (66.557)**, correspondiente a la última cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** a cada uno de los predios identificados con **Matricula 108598, 108599, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613.**, las cuales se llevó a cabo el día 11 de Julio de 2019, encontrando lo siguiente:
 - 108598**, “MEDIDOR SERIE 10-036359, LECTURA 438, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 1 FUNCIONA VENTE DE ACCESORIOS PARA CELULARES CON AREA DE 4.20Mts x 11.70Mts”.
 - 108599**, “MEDIDOR SERIE 04-46304, LECTURA 1720, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 2 FUNCIONA OPTICA, CON AREA DE 4.05Mts x 11.60Mts”
 - 108602**, “MEDIDOR SERIE 04-046306, LECTURA 1331, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 5 FUNCIONA VENTE RELOJES Y JOYERIA, CON AREA DE 4.05Mts x 10Mts”
 - 108603**, “MEDIDOR SERIE 04-046308, LECTURA 722, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 6 FUNCIONA OFICINA DE SEGUROS, CON AREA DE 4.38Mts x 8.50Mts”

108607, Visita 16 de Julio de 2019“MEDIDOR 04-46312, LECTURA 2232, USO COEMRCIAL, SURTE LOCAL 10 FUNCIONA PELUQUERIA, EL LOCAL TIENE UN AREA DE 4.20Mts x 14mts, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, MEDIDOR NORMAL. ”

108608, “MEDIDOR SERIE 04-46313, LECTURA 2159, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 11 FUNCIONA HELADERIA, CON AREA DE 4Mts x 12Mts”

108610, “MEDIDOR SERIE 04-46315, LECTURA 642, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 13 FUNCIONA ALMACEN DE CAMIBUSOS, CON AREA DE 4Mts x 11Mts”

108612, “MEDIDOR SERIE 04-046317, LECTURA 558, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 15 FUNCIONA ALMACEN DE CALZADO PARA DAMA, CON AREA DE 4Mts x 13.20Mts”

108613, “MEDIDOR SERIE 04-46318, USO COMERCIAL, SE VERIFICO LOCAL 16 FUNCIONA ALMACEN DE ROPA PARA DAMA, CON AREA DE 4Mts x 8.60Mts”

5. Que al revisar el sistema comercial de la Entidad, se encuentra que los predios identificado con **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108608, 108610, 108612, 108613.** se le hace el cobro del servicio de aseo como una unidad no residencial (comercial), clasificado en la categoría de pequeño productor.
6. Que la tarifa bajo la cual se cobra el servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108608, 108610, 108612, 108613.**, esto es pequeño productor comercial, es la mínima tarifa que se cobra a un predio con este tipo de destinación.
7. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

*“**Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. **Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual**”.*

8. Que en la visita de verificación practicada al predio se determinó la medida de todos los locales identificados con Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613, es superior a los **veinte (20) metros cuadrados de área**, en razón a ello no procede aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario residencial en la tarifa de Aseo, puesto que se excede la medida de los 20mts cuadrados de área que indica la norma.
9. Que en razón a lo anterior, no procede efectuar descuento en la tarifa de Aseo al predio identificado con **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108608, 108610, 108612, 108613.**, pues se evidencia que al predio se le está facturando de acuerdo a la tarifa que le corresponde.

10. Que al revisar el sistema comercial de la Entidad, se encuentra que el predio identificado con **Matrícula No.108607**, se le hace el cobro del servicio de aseo como una unidad no residencial (comercial), clasificado en la categoría de Gran productor, como se puede observar a continuación:

Código Dirección	Cantidad	Código Uso	Descripción	Código Estrato
87914	1	16	GRAN PRODUC...	2

11. Que se teniendo en cuenta la visita realizada el día 16 de Julio de 2019, se pudo verificar el uso que tiene dicho predio, así mismo se encuentra procedente ordenará al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula N°108607**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de Una (1) Unidad NO Residencial, categoría PEQUEÑO PRODUCTOR.
12. Que la prestación del servicio de Aseo implica la realización de una actividad de la que todos nos beneficiamos y que no hace referencia únicamente a la recolección de residuos en el predio con ocasión de que los produzca o no, sino a un concepto más amplio, pues hay actividades complementarias como las que se realizan en vías y áreas públicas las cuales permiten el goce efectivo de estas zonas por parte de la ciudadanía. **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613.**
13. Que el **Decreto 2981 de 2013**, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo, en su artículo 110 dispone: *“De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley”.*
14. Que de las consideraciones anteriores, se colige que es deber del usuario estar adscrito al servicio público de aseo, el cual es prestado por Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en la zona correspondiente al predio. **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613.**
15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARILUZ MONTOYA MARTINEZ**, en el sentido de ordenará al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula N°108607**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de Una (1) Unidad NO Residencial, categoría PEQUEÑO PRODUCTOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARILUZ MONTOYA MARTINEZ**, que no se encuentra procedente efectuar descuento en la tarifa de Aseo al predio identificado con **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108608, 108610, 108612, 108613.** Pues se evidencia que a estos inmuebles se les está facturando de acuerdo a la tarifa que les corresponde, esto es como pequeño productor comercial, siendo esta la mínima tarifa que se cobra a un predio con este tipo de destinación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARILUZ MONTOYA MARTINEZ**, que la prestación del servicio de Aseo implica la realización de una actividad de la que todos nos beneficiamos y que no hace referencia únicamente a la recolección de residuos en el predio con ocasión de que los produzca o no, sino a un concepto más amplio, pues hay actividades complementarias como las que se realizan en vías y áreas públicas las cuales permiten el goce efectivo de estas zonas por parte de la ciudadanía, siendo deber del usuario estar adscrito a tal servicio público. **Matrícula 108598, 108599, 108602, 108603, 108607, 108608, 108610, 108612, 108613.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARILUZ MONTOYA MARTINEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial